

## **INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO EN RÉGIMEN NOCTURNO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2018-2019.**

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer la organización y funcionamiento de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el curso 2018/19.

Con el fin de garantizar el derecho a la obtención del título de Bachiller a todas las personas que lo deseen, especialmente las que lo precisan por motivos laborales o para poder conciliar la vida familiar y personal con los estudios, se oferta un modelo de bachillerato adaptado a las disponibilidades de las personas adultas. Para regular el desarrollo de estas enseñanzas, se hace necesario precisar una serie de cuestiones dirigidas a los centros docentes que van a desarrollar esta oferta educativa.

### **PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su redacción vigente, en el Capítulo IX del Título I, Educación de las personas adultas, en su artículo 69 dice que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, mediante una oferta de estudios específica y organizada de acuerdo con sus características.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.educaragon.org/HTML/carga\\_html.asp?id\\_submenu=60](http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60)

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, aprueba el currículo del Bachillerato y autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de junio de 2016).

En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la precitada Orden; por ello, al confeccionar los horarios de los dos cursos de la etapa se seguirá la estructura horaria establecida en la misma.

En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas que realicen los centros para su aplicación durante el curso 2018/2019 se estará lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/ 494/2016, de 26 de mayo, teniendo en cuenta que, en su disposición transitoria primera, se determina que los centros deberán realizar la revisión y adaptación de sus documentos institucionales, de manera programada, a lo largo de los cursos académicos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. A fecha actual, se encuentra en proceso la orden que establecerá la organización del Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón. En la medida en la que esta orden no afectaría al currículo de las distintas materias, las direcciones de los centros, a través de la Comisión de coordinación pedagógica, deberán realizar la planificación correspondiente para que a lo largo del curso se puedan cerrar las programaciones didácticas correspondientes al Bachillerato.

### **SEGUNDA. - CONDICIONES DE ACCESO**

Podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno las personas que además de reunir las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, tengan una edad mínima 18 años, o vayan a cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2018.

Excepcionalmente, también podrán acceder los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que acrediten ante el director del centro encontrarse en las circunstancias establecidas en el apartado 67.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente.

### **TERCERA. - ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

Las enseñanzas correspondientes a los dos cursos de bachillerato podrán organizarse, en el régimen de estudios nocturnos, de acuerdo con los dos modelos siguientes:

a) Modelo A. Las materias de las enseñanzas de Bachillerato en las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales se distribuyen en tres bloques, de acuerdo con el Anexo I de estas instrucciones, y cada bloque se cursa en un año académico. El horario lectivo de impartición de esta modalidad se deberá desarrollar, de lunes a viernes, a partir de las 17:30.

b) Modelo B. La distribución de las materias para cada modalidad es la establecida para el régimen ordinario. En este modelo organizativo, el horario lectivo de impartición de esta modalidad se deberá desarrollar, de lunes a viernes, a partir de las 16:30.

Las clases correspondientes al horario lectivo del alumnado de ambos modelos de Bachillerato en régimen nocturno tendrán una duración mínima de cincuenta minutos.

#### **CUARTA. - MOVILIDAD ENTRE DIVERSOS REGÍMENES DE ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO**

El alumnado que se incorpore desde uno de los regímenes ordinario, nocturno o distancia a cualquiera de los otros, mantendrá las calificaciones de las materias superadas, en las condiciones establecidas en su nuevo régimen de adscripción.

Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, se facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares, de acuerdo con los procesos administrativos y de coordinación entre centros que establezca el Departamento competente en materia de educación no universitarias, según lo establecido en el artículo 12 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo citada.

#### **QUINTA. TUTORÍA Y ORIENTACIÓN**

En los centros con estudios nocturnos de bachillerato, cada grupo de alumnado tendrá un profesor o profesora que será su tutor o tutora. En el horario lectivo de este profesorado se incluirá una hora semanal para el desempeño de las actividades de tutoría con el alumnado, las cuales se realizarán de acuerdo con las características y las necesidades de alumnado, de forma individualizada y antes del inicio de las clases. La hora de tutoría de atención al alumnado será lectiva a los efectos del cómputo horario del profesorado y deberá ser comunicada a los alumnos y alumnas.

El profesorado tutor dispondrá, al menos, de dos reuniones con su grupo de alumnado, una al comienzo y otra al final de curso, así como reuniones con motivo de cada una de las sesiones de evaluación.

En el Plan de Orientación y Acción Tutorial se especificará la forma en que serán atendidos el alumnado y, en el caso de los menores de edad no emancipados, sus padres, madres o tutores legales.

#### **SEXTO. MATRÍCULA, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN**

##### **6.1.- Situaciones particulares de promoción y matrícula en el Bachiller en régimen nocturno.**

Sin perjuicio de las condiciones generales de promoción establecidas con carácter general por la Orden ECD/494/2016, el alumnado que curse sus estudios de Bachillerato en régimen nocturno podrá beneficiarse de las siguientes condiciones de promoción:

A) Para el alumnado del modelo A:

1. Para la promoción del primer bloque de materias al segundo o del segundo al tercero será necesario que el alumnado haya aprobado todas las materias de los bloques precedentes, con dos excepciones como máximo.
2. El alumnado que no promocio al segundo o al tercer bloque y tenga evaluación negativa en tres o cuatro materias deberá matricularse de las materias no superadas y podrá también ampliar dicha matrícula con dos o tres materias del bloque siguiente.

En todo caso estas materias deberán respetar los criterios de prelación que pudieran existir entre dichas materias (o sus correspondientes de acuerdo con el anexo de la Orden ECD/462/2016 de 31 de marzo, BOE de 5 de abril). Tampoco se podrá exceder la carga horaria correspondiente a un año académico ordinario. No obstante, el alumno o la alumna no deberá volver a cursar las materias ya superadas.

B) Para el alumnado del modelo B:

1. Para la promoción del curso primero al segundo será necesario que el alumno o la alumna haya superado todas las materias del curso precedente, con dos excepciones como máximo.
2. En el caso de que un alumno o la alumna tenga cinco o más materias de primer curso con evaluación negativa, no podrá matricularse en ninguna materia de segundo curso. Sin embargo, no deberá volver a cursar las materias ya superadas.
3. En el caso de que el alumno o la alumna o tenga evaluación negativa en tres o cuatro materias de primer curso, deberá matricularse de las materias de primero con evaluación negativa, y podrá también ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de segundo.
4. El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

En todos los casos se tendrán en cuenta las normas de prelación entre materias establecidas en el anexo IV de la Orden ECD/494/2016.

## **6.2.- Obtención de Título de Bachiller.**

Para obtener el título de Bachiller se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio (BOA de 3 de junio) y en el artículo 15 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato; las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas será la media aritmética, que se expresará en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

El alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que el alumno o alumna elija, tal y como establecen el artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), y el artículo 3.2 del Real Decreto 562/2017. En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden y en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 562/2017.

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios. Esta prueba de acceso versará sobre las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso.

**\*NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, 28 de agosto de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Felipe Faci Lázaro

**ANEXO I**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS MATERIAS DE BACHILLERATO NOCTURNO DE LAS MODALIDADES DE CIENCIAS Y HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. MODELO A.**

Materias	Bloque I	S	Bloque II	S	Bloque III	S
Troncales	Lengua Castellana y Literatura I (1º)	3	Historia de España (2º)	3	Lengua Castellana y Literatura II (2º)	4
	Filosofía (1º)	3			Primera Lengua Extranjera II (2º)	3
	Primera Lengua Extranjera I (1º)	3				
Troncales de modalidad	1 materia (1º)	4	Matemáticas I / Matemáticas aplicadas a las CCSS I/ Latín I (1º)	4	Matemáticas II / Matemáticas aplicadas a las CCSS II / Latín II (2º)	4
			1 materia (1º)	4	Historia de la Filosofía (2º) / 1 materia <sup>1</sup> (2º)	4
					1 materia (2º)	4
Específicas	Cultura Científica (1º)	2	Educación Física (1º)	2	Religión (2º) (voluntaria)	1
	1 materia (1º)	4	1 materia (4) (2º) / 2 materias (3+1) (2º)	4		
	Religión (1º) / Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (1º) / Historia y Cultura de Aragón (1º)	1	1 materia (2º)	3		
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>		<b>20</b>		<b>20</b>

(S) Sesiones

(1) Una materia troncal de opción de la modalidad de Ciencias